



**Dictamen recaído en los
proyectos de Ley 3730/2018-CR
y 5741/2020**



PERÚ

Ministerio de Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

I. Conformidad de artículos

- **Artículo 1 – Finalidad.**
- **Artículo 2 – Objeto.**
- **Artículo 3 – Definiciones.**
- **Artículo 5 – Publicaciones afectas al depósito legal.**
- **Artículo 7 – Cantidad de ejemplares a entregar.**
- **Artículo 8 – Datos obligatorios que deben exhibir las publicaciones.**
- **Artículo 9 – Administración del registro nacional de depósito legal.**
- **Artículo 10 – Repositorio nacional de depósito legal de publicaciones electrónicas en línea.**
- **Artículo 11 – Rol de la Biblioteca Nacional del Perú.**
- **Artículo 12 – Distribución de ejemplares.**
- **Artículo 14 - Obtención de número de registro de depósito legal.**
- **Artículo 15 – Plazo de entrega de ejemplares.**
- **Artículo 16 – Expedición de la constancia de depósito legal.**
- **Artículo 17 – Potestad sancionadora de la Biblioteca Nacional.**
- **Artículo 18 – Autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador.**
- **Artículo 19 – infracciones.**



PERÚ

Ministerio de Cultura



II. Comentarios sobre artículos

Artículo 4 – Obligados a cumplir con el depósito legal:

Existen dos supuestos: (i) los importadores, en el caso de obras de autores peruanos o con contenido peruano; y, (ii) las editoriales extranjeras con sede en el país que publiquen en el exterior, obras de autores peruanos.

Se propone la eliminación. Técnicamente es inviable determinar qué obras en el extranjero se han publicado con dichas características. Su evaluación para determinar el contenido sería subjetiva. Asimismo, los libros importados ingresan al país como producto final para la venta; por lo tanto, no podrían cumplir con la obligación de evidenciar el número de depósito legal y otros datos obligatorios que se plasmen al momento de la impresión.

Por otro lado, no recomendamos la responsabilidad solidaria (autores, editores, productores, fabricantes, organismos de radiodifusión, vendedores y todos quienes hagan circular dichos materiales publicados) que plantea el dictamen, debido a que no genera certeza al aplicar la norma.

A vertical photograph on the left side of the slide shows a man with dark hair, wearing a red t-shirt, sitting at a wooden desk in a classroom. He is looking down at an open book on the desk, appearing to be reading or studying. The background shows other wooden desks and chairs, and a framed picture on the wall.

II. Comentarios sobre artículos

Artículo 6 – Publicaciones excluidas del depósito legal:

Proponemos se incluya el siguiente supuesto: “Las que no sean producción editorial peruana”.

Esto guardaría coherencia si se decide eliminar los supuestos señalados en el artículo 4 del proyecto recaído en el dictamen.

A vertical photograph on the left side of the slide shows a man with dark hair, wearing a red t-shirt, sitting at a wooden desk in a library or study area. He is looking down at an open book on the desk, appearing to be reading or studying. The background is slightly blurred, showing other wooden desks and chairs, and a bookshelf in the distance.

II. Comentarios sobre artículos

Artículo 13 – Difusión de la ley:

Recomendamos la eliminación del inciso 13.2. debido a que señala que “la Biblioteca Nacional del Perú realiza convenios interinstitucionales públicos y privados para cumplir con la difusión de la presente ley”.

Actualmente, nada impide a la BNP gestionar esos convenios; sin embargo, dependemos de los aliados de esas posibles suscripciones para el cumplimiento de ese artículo.

II. Comentarios sobre artículos

Artículo 20 – Sanciones:

El artículo propone montos desde 0.5. hasta 2 UIT.

Consideramos que se evalúe la propuesta, debido a que es un procedimiento administrativo gratuito y el valor promedio de las publicaciones en el Perú oscila entre 30 y 100 soles, no generando mucho margen de ganancia. Por ello, la propuesta de sanción de 2 UIT resultaría excesiva.

Proponemos una escala desde 0.1 hasta 0.8 UIT como sanciones, las cuales pueden ser divididas de la siguiente manera:

- Leve: 0.1 hasta 0.2 UIT.
- Grave: 0.3 hasta 0.5 UIT.
- Muy grave: 0.6 hasta 0.8 UIT. Ley N° 30570

A vertical photograph on the left side of the slide shows a man with dark hair, wearing a red t-shirt, sitting at a wooden desk in a classroom. He is looking down at an open book on the desk, appearing to be reading or studying. The background is slightly blurred, showing other wooden desks and chairs in a classroom environment.

II. Comentarios sobre artículos

Artículo 21 – Reducción de la multa:

Proponemos que el plazo establecido para aplicar la reducción de multa sea de 15 días hábiles y no de 10 días hábiles.

La principal razón es el hecho de que hasta que se implemente la ley de forma adecuada, distintos trámites se tendrían que hacer en la sede San Borja y que hay que tener en cuenta que existen distintos obligados a nivel nacional.



PERÚ

Ministerio de Cultura



GRACIAS